

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE PERIODO PARA EFECTOS SUBSECR.



ESTABLECE PERIODO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 296 DE 2004, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

R. EX. N° **2803**

VALPARAÍSO, **21 OCT. 2015**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 140/2015, de fecha 06 de octubre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.657; los D.S. N° 296 de 2004, N° 223 de 2010 y N° 138 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3597 y 3598, ambas de 2014, N° 05, N° 36 y N° 391, todas de 2015, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de las pesquerías artesanales de recursos pelágicos en el área marítima de la V, VIII, XIV y X, Regiones, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se establecerá el período dentro del cual deberán comunicarse las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten las respectivas organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, a fin de que ellas sean consideradas en la próxima distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la respectiva pesquería.

Que asimismo dentro del mismo plazo antes indicado las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería que no se encuentren sometidas al mismo, podrán solicitar su incorporación al Régimen, debiendo comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, adjuntando todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2° y 9 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto.

Que el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 140/2015, citado en Visto, ha recomendado la fecha para los efectos antes señalados.

RESUELVO:

1.- Fijase el día 6 de noviembre de 2015, inclusive, como plazo fatal para que todas las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Recursos Pelágicos establecidos en la V, VIII, XIV y X, Regiones, comuniquen por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentaran para el año 2016, en relación a las resoluciones de distribución que en cada caso se indica:

- a) Resolución Exenta N° 36 de 2015 que estableció la distribución de los recursos Anchoveta, Sardina Común y Jurel para el año 2015 en la V Región.
- b) Resolución Exenta N° 391 de 2015 que estableció la distribución de los recursos Anchoveta y Sardina Común para el año 2015 en la VIII Región.
- c) Resolución Exenta N° 3598 de 2014 que estableció la distribución de los recursos Anchoveta y Sardina Común para el año 2015 en la XIV Región.
- d) Resolución Exenta N° 05 de 2015 que estableció la distribución del recurso Sardina común, Anchoveta y Jurel, para el año 2015 en la X Región.
- e) Resolución Exenta N° 3597 de 2014 que estableció la distribución del recurso Sardina Austral para el año 2015 en la X Región.

2.- Para los efectos antes señalados, las organizaciones de pescadores artesanales deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando el listado oficial de los afiliados inscritos y de sus embarcaciones, en caso de los armadores, que participarán por la respectiva organización en el Régimen para el año 2016.

3.- Asimismo, y dentro del mismo plazo indicado en el numeral 1º, las organizaciones de pescadores artesanales que no se encuentren sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2º y 9 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010, antes individualizados.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

